

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO RO-01147-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta la titular de la Defensoría Nro. 1 como apoderada de la Sra. **[ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1]** con domicilio en **[DIRECCION_ACTOR_1]** e inicia demanda de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial con el Sr. **[DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]**.

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 26 de septiembre de 2019 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nacieron cuatro hijos, siendo una de ellos mayor de edad. Asimismo, formula propuesta de convenio regulador. Funda en derecho y solicita se decrete el divorcio en los términos peticionados.

Que corrido traslado de ley al Sr. **[DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]** conforme surge de la cédula obrante en el sistema, encontrándose debidamente notificado el día 18/5/2026 del inicio de la acción, no se presentó y se tuvo por incontestado el traslado oportunamente conferido.

En fecha 30/6/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial, previa vista a la Sra. Defensora de Menores.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 26/9/2019, dándose así por acreditada la

respectiva legitimación de las partes.

Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Que en el presente caso existe convenio regulador de los efectos del divorcio.

De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos o de una de ellas, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite.

En función del objeto y características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas por su orden (o en partes iguales), atento que lo que en este acto se resuelve producirá efecto para ambos (art. 19 del CPF)

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

- 1) Decretar el divorcio de **[ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1]** y **[DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]**, del matrimonio celebrado el día 26 del mes de septiembre del año 2019, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 95 T° 1M, del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2019, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Homologar el Plan de Parentalidad respecto de cuidado personal, régimen de Comunicación, prestación alimentaria y atribución de hogar a favor de los hijos menores de edad.
- 3) Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI y TATIANA

GABARRET de manera conjunta en la suma de 36 JUS, comprensivo de divorcio y acuerdo homologado conforme conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios deberán ser soportados en un 50% por cada una de las partes, sin perjuicio de su presentación en autos, en razón de la naturaleza de la acción y que los efectos que produce esta sentencia son idénticos para cada una de las partes. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Código procesal. Al momento del pago, la suma indicada deberá ser depositada en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Regístrese y notifíquese mediante sistema Puma.

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio.

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

7) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA